3/2/58 494

6 de marzo de 1958.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura y Comercio
Oficina de la Reglamentación de la Industria Lechera
San Juan, Puerto Rico

PARA ENMENDAR EL ANEXO B DEL REGLAMENTO NUMERO 1 DE LA INDUSTRIA LECHERA APROBADO EL DIA 29 DE ENERO DE 1957 A VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 34 DEL 11 DE JUNIO DE 1957

Artículo 1.- Se enmienda el Anexo B del Reglamento Número 1 de la Industria Lechera aprobado el día 29 de enero de 1957 para que lea de la manera siguiente:

Manera de Determinar la Participación de los Productores en el Mercado de Leche Fresca (Anexo B)

1. Para determinar la participación de los productores en el mercado de leche fresca en Puerto Rico los elaboradores sumarán por separado las cantidades de leche que le hayan entregado cada uno de sus productores durante los 122 días comprendidos en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de cada año.
2. Luego multiplicarán cada una de dichas sumas por la fracción 7/122 para obtener el promedio de producción semanal de cada uno de los productores durante el período de 122 días antes mencionado.
3. Los elaboradores usarán el promedio de producción semanal de cada uno de sus productores para determinarles, al vencimiento de cada semana de paga de la industria lechera - miércoles - sus respectivas participaciones en el mercado de leche fresca.

   Se pueden acoger a ésta y a las anteriores dos disposiciones de este Anexo B los productores que hayan entregado leche a algún elaborador durante por lo menos los dos últimos meses del período básico, en cuyo caso se usará la fracción 7/61.

4. Los productores que durante parte o la totalidad de los 122 días comprendidos en los meses del período básico de cada año hayan menguado por fuerza mayor la producción de leche de sus vaquerías en comparación con la producción durante

el período básico del año anterior al que se determina tendrán derecho a acogerse al promedio de producción semanal obtenido durante el año inmediatamente anterior a aquél en que surgió la referida merma si éste resultare mayor que el promedio de producción semanal que se obtenga en su caso para el año a determinarse. Se considerarán razones de fuerza mayor la matanza compulsoria de parte o el total del ganado por padecer éste de brucelosis o tuberculosis. En tal caso, para acogerse a los beneficios de esta disposición, los productores interesados deberán radicar con el Administrador una solicitud al efecto a más tardar el día 30 de noviembre de cada año. El Administrador hará una determinación en cada caso según los méritos del mismo.

A continuación se presentan tres ejemplos para ilustrar la manera de determinar la participación de los productores en el mercado de leche fresca mediante el uso de los promedios de producción semanal.

Caso Número 1 - Cuando las necesidades de los elaboradores están sobre la suma de los promedios de producción semanal de los productores.

En una semana un elaborador recibe 75,000 cuartillos de leche. El elaborador retiene los 75,000 cuartillos de leche. La suma de los promedios de producción semanal de los productores es de 72,000 cuartillos.

En este caso la participación de cada productor en el mercado de leche fresca se determinará como sigue:

Productor	Producción de una semana	Promedio de producción semanal	Part. en el mercado de leche fresca	Deficiencia y Participación de Excedentes	Participación Ajustada en el mercado de leche fresca
1	11,500	11,000 x $\frac{75}{72}$	11,458	+ 42	11,500
2	23,000	22,000 x $\frac{75}{72}$	22,917	+ 83	23,000

Productor	Producción de una semana	Promedio de producción semanal	Part. en el mercado de leche fresca	Deficiencia y Participación de Excedentes	Participación Ajustada en el mercado de leche fresca
3	8,000	8,000 x $\frac{75}{72}$	8,333	- 333	8,000
4	15,000	15,000 x $\frac{75}{72}$	15,625	- 625	15,000
5	17,500	16,000 x $\frac{75}{72}$	16,667	+ 833	17,500
	75,000	72,000	75,000	000	75,000

Caso Número 2 - Cuando las necesidades de los elaboradores están bajo la suma de los promedios de producción semanal de los productores.

En una semana un elaborador recibe 75,000 cuartillos de leche. El elaborador retiene 65,000 cuartillos de leche y envía 10,000 cuartillos a la Fábrica de Productos Lácteos. La suma de los promedios de producción semanal de los productores es de 72,000 cuartillos.

En este caso la participación de cada productor en el mercado de leche fresca se determinará como sigue:

Productor	Producción de una semana	Promedio de producción semanal	Participación en el mercado de leche fresca	Participación en los Excedentes
1	11,500	11,000 x $\frac{65}{72}$	9,931	1,569
2	23,000	22,000 x $\frac{65}{72}$	19,861	3,139
3	8,000	8,000 x $\frac{65}{72}$	7,222	778
4	15,000	15,000 x $\frac{65}{72}$	13,542	1,458
5	17,500	16,000 x $\frac{65}{72}$	14,444	3,056
	75,000	72,000	65,000	10,000

Caso Número 3 - Cuando las necesidades de los elaboradores están sobre la suma de los promedios de producción semanal de los productores, pero un productor está enviando leche por debajo de su promedio de producción semanal.

En una semana un elaborador recibe 80,000 cuartillos de leche. El elaborador retiene 76,000 cuartillos de leche y envía 4,000 cuartillos a la Fábrica de Productos Lácteos. La suma de los promedios de producción semanal de los productores es de 72,000 cuartillos.

En este caso la participación de cada productor en el mercado de leche fresca se determinará como sigue:

Productor	Producción de una semana	Promedio de Producción semanal	Part. en mercado de leche fresca	Deficiencia y Participación de Excedentes	Part. Ajustada en el Mercado de Leche Fresca	Participación en los Excedentes
1	13,000	11,000 x $\frac{76}{72}$	11,611	1,389	11,965	1,035
2	25,000	22,000 x $\frac{76}{72}$	23,222	1,778	23,929	1,071
3	9,000	8,000 x $\frac{76}{72}$	8,445	555	8,702	298
4	14,000	15,000 x $\frac{76}{72}$	15,833	- 1,833	14,000	-----
5	19,000	16,000 x $\frac{76}{72}$	16,889	2,111	17,404	1,596
	80,000	72,000	76,000	4,000	76,000	4,000

En este último caso la participación en el mercado de leche fresca se ajusta para distribuir proporcionalmente la deficiencia de 1,833 cuartillos de leche en la siguiente forma: Se obtiene un factor común sumando las participaciones en el mercado de los productores 1, 2, 3 y 5, y dividiendo los 1,833 cuartillos de deficiencia por el total de la suma antes mencionada. El factor común resulta ser .030465. Este factor se multiplica

entonces por la participación en el mercado de leche fresca de estos productores. La participación en el mercado de leche fresca del productor número 1 se aumentará en 354 cuartillos; la del productor número 2 se aumentará en 707 cuartillos; la del productor número 3 se aumentará en 257 cuartillos y la del productor número 5 se aumentará en 515 cuartillos. La suma de estos ajustes es igual a la deficiencia de 1,833 cuartillos del productor número 4.

Los elaboradores podrán aceptar nuevos productores. Al entrar en vigor este Reglamento, se considerarán nuevos productores a las personas que no explotaron vaquerías comercialmente y que no entregaron la producción de éstas a ninguno de los elaboradores de Puerto Rico durante por lo menos los últimos dos meses del período básico, o durante todos los días comprendidos en los meses del período básico. En caso de venta, arrendamiento o traspaso en alguna forma de una vaquería, el elaborador a quien se estaba entregando la leche deberá acreditar al comprador, arrendatario o nuevo adquirente de la vaquería, totalmente o la parte proporcional que corresponda de la vaquería vendida, arrendada o traspasada en alguna forma, la participación en el mercado de leche fresca del poseedor anterior.

A los nuevos productores se les determinará su participación en los excedentes como se indica a continuación:

Hasta 200 cuartillos de leche diarios --------- 0% de excedente
En exceso de 200 cuart. de leche diarios y hasta 300 cuart. - 15% "
" " " 300 " " " " " " 400 " - 20% "
" " " 400 " " " " " " 500 " - 25% "
" " " 500 " " " " " " 750 " - 30% "
" " " 750 " " " " " " 1,000 " - 40% "
" " " 1,000 " diarios ---------- 50% "

La fórmula para determinar la participación de los productores en el mercado de leche fresca explicada en este anexo se comenzará a aplicar para el año 1958 en la semana de la Industria que comenzó el 9 de enero de 1958, Disponiéndose que para años sucesivos se determinará la

participación antes referida, en la misma forma establecida en este Anexo B, pero usándose como base la producción del período básico del año inmediatamente anterior. Las participaciones así obtenidas, una vez determinadas, entrarán en vigor en la primera semana completa de producción del mes de diciembre.

Los elaboradores enviarán al Administrador, no más tarde de la semana subsiguiente a la fecha de promulgación de este Reglamento según quede el mismo ratificado y enmendado, una relación de sus respectivos productores, un informe contentivo de todas las operaciones aritméticas realizadas para determinar el promedio de producción semanal de cada uno de sus productores, y los promedios de producción semanal obtenidos. Asimismo en años sucesivos la relación requerida por este párrafo se enviará por los elaboradores durante la primera semana subsiguiente al vencimiento del último mes del período básico. Además notificarán a cada uno de sus productores el promedio de producción semanal obtenido en sus respectivos casos.

Anexo B. Enm. por Regl. 784

Artículo 2.- Este reglamento empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Adic. 5 por Regl. 656 →

Aprobado hoy día 26 de febrero de 1958, en San Juan, Puerto Rico, después de celebrada el día 17 de enero de 1958, la vista pública que ordena la ley.

PLACIDO ACEVEDO QUINTANA
Administrador

APROBADO:

LUIS RIVERA SANTOS
Secretario de Agricultura y Comercio